

Tercero.—La Escuela Infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—La Escuela Infantil deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha Escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la Escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15966 *ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de los Dolores», de Quintanar de la Orden (Toledo).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Verdugo Palacios, en representación de la Asociación de Padres de Alumnos «San Francisco de Asís», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, de segundo ciclo, que se denominaría «Nuestra Señora de los Dolores», a ubicar en el paseo de Nuestra Señora de los Dolores, número 2, de Quintanar de la Orden (Toledo).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de los Dolores».

Persona o entidad titular: Asociación de Padres de Alumnos «San Francisco de Asís».

Domicilio: Paseo Nuestra Señora de los Dolores, número 2.

Localidad: Quintanar de la Orden.

Municipio: Quintanar de la Orden.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Toledo la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15967 *ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Fuenteblanca», de Murcia.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Méndez Muñoz y demás promotores, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación infantil, de primero y segundo ciclos, que se denominaría «Fuenteblanca», a ubicar en el Carril de las Cuatro Piedras, número 26, de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Fuenteblanca».

Persona o entidad titular: Don José Luis Méndez Muñoz, doña María del Carmen Carbajo Mialdea, doña Encarnación Esparza Castillo, doña Matilde Conejero Abellán, doña Rosa María Martínez Dávalos, doña Verónica Sabater Drott, doña Stefanie Kathe Drott y doña Encarnación Hernández del Rincón, comunidad de bienes.

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras, número 26.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades. La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b), y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 66 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15968 *ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de las Escuelas Infantiles que en el anexo se relacionan, las cuales quedan autorizadas para las enseñanzas y capacidad que se indica.*

Vista la solicitud presentada por don José Gabriel Astudillo López, Concejal Delegado del Área de Educación, Juventud y Deportes, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Por todo ello, de acuerdo con los artículos 7 y 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril,